

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 188 de 7 Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en la que accediéndose á lo propuesto por el Ingeniero Jefe del distrito minero de Guipúzcoa, se interesa de este Ministerio se dicte una resolución de carácter general que permita á los dueños de minas radicantes en dos ó más términos municipales que puedan inscribir las en los Registros de la Propiedad, sin que para ello sea obstáculo el no consignarse en los respectivos títulos la parte de mina radicante en cada uno de dichos términos.

Visto el art. 17 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y el 51 del dictado para la ejecución de la ley de Minas; la Real orden de 25 de Febrero de 1863, y las Resoluciones de esta Dirección de 9 de Julio de 1863 y 10 de Marzo de 1898:

Considerando que las demarcaciones de la propiedad minera se hallan sujetas por la naturaleza especial de ésta, á condiciones y reglas particulares privativas de las mismas y determinadas en el artículo 51 del Reglamento de minería y Real orden de 25 de Febrero de 1863:

Considerando que no estando comprendidas entre dichas reglas la referente á fijar la extensión de las mismas que se hallan dentro de cada término municipal, cuando aquéllas están enclavadas dentro de dos ó más términos municipales, y no pudiendo constar consiguientemente tal circunstancia en los títulos de concesión de las mismas, no es posible cumplir estrictamen-

te lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 17 del Reglamento hipotecario, conforme al cual, cuando una finca radicara en territorio perteneciente á dos ó más Registros, debe inscribirse únicamente en cada uno de ellos la parte de la misma finca que en él estuviere situada.

Considerando que, esto no obstante, es conveniente armonizar en lo esencial dicha disposición con lo que exige la naturaleza especial de la propiedad minera, para que constando ésta en todos los Registros en que radique, pueda tenerse conocimiento de toda clase de inmuebles inscritos en ellos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La inscripción de las concesiones de minas se verificará en el Registro de la Propiedad en cuyo territorio radique la mina en el libro del Ayuntamiento en que esté situado el punto de partida para la designación de rumbos.

Art. 2.º Si las pertenencias mineras comprendidas en el título de concesión, estuvieren situadas en la circunscripción de dos ó más Registros, se hará constar así en la inscripción, sin perjuicio de que previa presentación en el otro ó en los otros registros del título ya inscrito, se abra una hoja en el libro del respectivo Ayuntamiento, en la que se extenderá una breve inscripción de referencia á la primordial, en la que sólo se hará constar el nombre de la mina y su descripción y extensión, tal como resulte el título, nombre y apellido del concesionario, añadiendo después: «Así consta del título expedido por..... en tal fecha, inscrito en el Registro de la propiedad de..... bajo el núm., inscripción primera, folio..... tomo..... del Ayuntamiento de.....» por esta inscripción de referencia sólo se devengarán los honorarios señalados en el primer grado de la escala del número 7.º del Arancel para las inscripciones extensas.

Art. 3.º En el caso de que la mina se extienda á territorio de dos ó más Ayuntamientos de un solo Registro de la Propiedad, además de la inscripción primordial expresada en el art. 1.º, se harán inscripciones de referencia en los libros de los demás Ayuntamientos, en los términos expresados en el artículo anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.—Dato.

—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

«Gaceta» núm 187 de 6 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que todas las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 183 de 2 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 679.

Don José de Haro, domiciliado en Caravaca, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto, dirigidos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica para cruzar con un hilo telefónico y otro de conducción de fluido eléctrico para alumbrado, la carretera de tercer orden de Cara-

vaca á Elche de la Sierra, en su kilómetro 1.º

Lo que se anuncia al público para que los que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, á cuyo efecto se hallan de manifiesto durante dicho plazo la instancia y proyecto referidos, todos los días hábiles, horas desde las nueve hasta las trece, en la sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia; todo ello de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas.

Murcia 7 de Julio de 1903.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Número 685.

OBRAS PÚBLICAS NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Provincia de Murcia.

Don Isidoro Villanueva y Díaz, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas que ha de ocupar en este término la carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, se fija el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, en la Alcaldía de esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurran por sí, ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos expropiados, según determina el art. 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 8 de Julio de 1903.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Tercera sección.

Número 684.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

A los efectos prevenidos en el ar-

título 65 de la ley de 26 de Junio de 1890, se designan á continuación las Mesas de las secciones cuyos Comisionados Interventores deberán concurrir precisamente á la Junta general de exequción, que ha de tener lugar el Jueves 16 del actual á las diez de la mañana en la cabeza del distrito electoral de Yecla para Diputados á Cortes, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la citada ley.

Distrito de Yecla.

Los Comisionados Interventores

de las nueve secciones en que están divididos los distritos primero, segundo y tercero de Jumilla; y los de las nueve secciones de que constan los cuatro distritos de Yecla.—Total diez y ocho.

Los Comisionados Interventores de las secciones no comprendidas en la anterior designación, podrán concurrir también al mencionado acto según el citado art. 65, pero su asistencia será voluntaria.

Murcia 7 de Julio de 1903.—El Presidente, Juan Antonio Perea.—P. A. de la J., el Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 653.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

BATALLÓN PROVISIONAL DE PUERTO RICO

Núm. 3.

Afecta al Regimiento Infantería de Bailén Núm. 24

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances con expresión de lo que á cada uno corresponde, debiendo los herederos de los fallecidos al promover instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de esta Comisión Liquidadora, acompañar información testifical expedida ante el Juez municipal ó Alcalde del punto donde residan los interesados con arreglo á la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, Colección legislativa del Ministerio de la Guerra núm. 328.

Clases.	Nombres.	Alcances		Vecindad.
		Ps.	Cvs.	
<i>Murcia.—Fallecidos.</i>				
Soldado.	Antonio Hernández Asensio.	1	813	Lorca.
»	Andrés Baños Martínez.	8	580	Murcia.
»	Antonio Delgado Mula.	7	981	Cartagena.
»	Angel de la Torre Morán.	4	908	Torreagüera.
Cabo.	Antonio Prieto Sauro.	10	370	Cartagena.
Soldado.	Balbino Espinos Ramírez.	6	786	Murcia.
»	Claudio Fernández Ramírez.	11	441	Cartagena.
»	Ciriaco Barcelona García.	2	413	Id.
Cabo.	Francisco Provencio Muñoz.	11	457	Alhama.
Soldado.	Francisco Lorca Andreu.	16	261	Totana.
»	Francisco Rebello Pérez.	15	928	Cartagena.
»	Francisco Bernal Ibáñez.	11	679	San Antón.
»	Fulgencio Jiménez Camacho.	8	968	Alumbres.
»	Francisco Hellin Navarro.	10	209	Murcia.
»	Gabriel Prats Casola.	4	344	Santomera.
»	Julián Tovar Palacios.	2	159	Alumbres.
»	José Marín Navarro.	2	321	Calasparra.
»	Juan de la Cruz Molina.	3	713	Pliego.
»	Joaquín Marín García.	10	335	Cieza.
»	José Alcaraz Hernández.	7	424	Esparragal.
»	Juan Rós González.	8	109	Alumbres.
»	Juan Pinar Amila.	2	380	Alguazas.
»	José Zaragoza Bernal.	8	271	Herrera.
»	Juan Corominas Tordelaspar.	8	768	Mazarrón.
»	Juan Soto Alcaraz.	9	420	Bolucar.
»	José Alcaraz Conesa.	9	364	Cartagena.
»	Joaquín Nieto Saura.	8	642	Pozo Estrecho
»	José Moya García.	14	588	Caravaca.
»	Matías Martín Millán.	6	732	Alhama.
»	Vicente Hernández Blázquez.	1	383	Aguilas.

Logroño 9 de Junio de 1903.—El Comandante Mayor, José María Payneta.—V.º B.º: El Teniente Coronel Jefe accidental, Morales.

Número 681.

COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra, Interventor de la factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena

Hago saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja, para las atenciones de esta factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día

quince del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y des-

carga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la factoría.

Cartagena 7 de Julio de 1903.—Ramón Poveda.

Quinta sección.

Número 664.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 10.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.—Murcia 3 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 677.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 21 del presente mes de Julio y hora de las once tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo del aprovechamiento de mil quintales métricos de esparto en el monte denominado «Sierra de la Pila», de la pertenencia del pueblo de Blanca, durante el presente año forestal bajo el tipo de tasación de ocho mil novecientas veinte y cinco pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento, el tiempo comprendido desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre próximo, cuya subasta será doble y simultánea, verifi-

cándose en la capital de la provincia, ante el señor Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, y en el pueblo de Blanca, bajo la presidencia del señor Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 14 de Octubre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta acompañándose al propio tiempo, el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado, en la Caja general de depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo de Blanca, el cinco por ciento del importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía por medio de edictos, en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Octubre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario.

Será obligación del rematante el satisfacer los gastos de la primera y segunda subasta, tanto de inserción de los anuncios en la «Gaceta de Madrid» y en este periódico oficial, como los honorarios devengados, y papel suplido por los Notarios que autorizaron las actas, cuyos gastos suman un total de ciento cincuenta y seis pesetas, veinte céntimos.

Valencia 3 de Julio de 1903.—El Inspector, Victoriano Montés.

Número 556.

Edicto.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1902.—Pueblo de Pacheco.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, se encuentran comprendidos los deudores que á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	PACHECO				
1	Antonio Aparicio Meroño.	8'46	31	Francisco Madrid Espin.	2'64
3	Francisco Aparicio Sánchez.	4'96	34	Ignacio Madrid Gómez.	3'22
24	Francisco Cegarra Soto.	22'39	35	José Muñoz Martínez.	1'79
26	Francisco Conesa Alcaraz.	3'58	39	José Muñoz Sanmartín.	10'35
70	Raimundo Garre Conesa.	1'56	41	Pedro Manzanares Sánchez.	2'99
81	Ginés Ibáñez López.	9'58	53	Benito Ubeda Gómez.	3
85	Eleuterio López García.	2'24	61	Antonio Castillo Cerdán.	2'64
99	Cándido Manzanares.	3'58	79	Juan García Noguera.	1'79
114	José Martínez Olmos.	6'27	92	Tomás López García.	3'58
39	Lorenzo Pérez Guirao.	3'22	96	Antonio Martínez Pérez.	3
48	Ignacio Ruiz, sus herederos.	2'51	97	Alfonso Martínez López.	1'75
51	Juan Roca Albaladejo.	2'37	805	Trinitario Martínez López.	2'28
63	Domingo Sánchez García.	2'37	6	Antonio Molina Guirao.	4'07
66	Francisco Soto Armero.	3'54	9	Bernardo Peñafiel Illán.	3'72
74	Isidoro Saura Roca.	4'39	21	Miguel Ros Sánchez.	2'11
79	Gregorio Saura García.	3'85	28	Antonio Tomás Sánchez.	2'37
92	Lorenzo Sánchez Soto.	1'61	30	Francisco Tomás Armero.	3'81
94	María Soto Galindo.	2'99	38	Diego Castejón Hidalgo.	2'59
218	Antonio Albaladejo Alcaraz.	1'61	40	José Casanova Navarro.	4'43
19	Antonio Aparicio Martínez.	4'48	49	Donato Escudero Sáez.	1'97
27	Juan Aparicio Otón.	2'95	53	Francisco Fernández.	11'46
46	Dionisio Castillo Carrillo.	2'95	56	Francisco García Pedreño.	2'15
49	Mariano Cegarra Ros.	3'14	67	Pedro García Alcaraz.	1'75
63	Anastasio García Alcaraz.	1'75	75	Juan Iniesta Alcaraz.	1'66
64	Andrés Galindo Moreno.	6'98	78	Cándido Mateo Rápalo.	2'19
68	Francisco Gómez Ruiz.	7'03	88	María Luisa Navarro.	2'60
70	Francisco González.	2'06	910	José Saura Albaladejo.	3'76
71	Ginés Guillén.	1'61	39	Pedro Armero Martínez.	6'09
80	Luis Galindo.	13'16	42	Pedro Armero Vera.	13'07
98	Francisco Martínez.	1'52	44	José Bastida Castejón.	2'96
306	Pedro Martínez López.	3'09	58	Ignacio Campillo.	2'19
32	Mariano Ros Cegarra.	7'53	74	Victoriano Esparza.	2'96
45	Hilario Sanmartín Ayuso.	1'75	1002	Juan Gómez Torralva.	1'57
52	Miguel Sanmartín Ros.	15'85	13	José Hernández Ardieta.	2'91
81	Francisco Alcaraz Manzanares.	3'04	15	Narciso Jodar.	2'64
403	Joaquín Garre Conesa.	1'61	35	Alfonso Martínez Sánchez.	1'52
6	Lucas García López.	5'73	70	Zoilo Moreno.	9'40
17	María Jiménez Berenguer.	1'52	84	José Pedreño Blaya.	3'56
23	Alfonso Martínez Ros.	4'16	95	Marta Pérez Guillén.	1'61
45	Francisco Olmos Martínez.	3'09	124	Antonio Sánchez Moreno.	9'18
58	José Ramón Guillén.	10'26	33	Mariano Soto Jiménez.	4'12
90	Agustín Medina Sáez.	6	40	Francisco Zapata Ruiz.	1'79
93	José Campillo Cedeño.	5'41	41	Pedro Albaladejo Martínez.	5'15
95	Juan de Dios Campillo.	3'27	67	Carmen Guillén Pérez.	9'14
97	Rafael Carrillo.	3'36	72	José Jiménez Roca.	2'96
99	Juan Guillén Olmo.	2'06	87	Antonio León Martínez.	8'96
502	Mariano Gujjarro.	2'24	89	Francisco Leal.	7'75
6	Juan García Sánchez.	5'78	99	Francisco Meroño Fernández.	3'58
9	Rosendo Hurtado Pérez.	3'45	202	Francisco Martínez Guillén.	7'43
10	Antonio Lamberto Hernández.	2'10	6	Josefa Manzanares Cañadas.	2'78
11	Nicolás Lamberto.	7'65	11	José Martínez Aparicio.	10'21
13	Pedro Lamberto Hernández.	8'41	23	Miguel Meroño Castejón.	10'16
18	Francisco Meroño Jiménez.	3'40	24	Miguel Martínez Saura.	1'66
21	Juana Manzanares.	11'29	41	Anacleto Pedreño Meroño.	9'58
24	José Olmo Olmo.	2'82	50	José Pedreño Sánchez.	7'12
29	Juan Pérez Guillamón.	2'24	61	Mariano Pérez.	1'52
32	Antonio Paredes Sánchez.	7'70	64	Juan Miguel Pedreño.	7'03
34	Nicolás Romero Martínez.	10'48	79	Juliana Saura Jiménez.	1'84
35	Salvador Ruiz Olmos.	2'95	81	Mariano Pérez.	1'52
36	Ramón Sánchez Pérez.	2'01	87	José Sánchez Guillén.	6'81
38	Antonio Sánchez Meroño.	4'79	88	José Sánchez López.	13'03
40	Francisco Sánchez Lorente.	8'64	89	Juan Sánchez Rosique.	11'87
41	Francisco Soto Meroño.	7'21	93	Manuel Saura Serrano.	2'10
43	José Sánchez Martínez.	2'01			
44	José Sánchez Castillo.	7'88		<i>Contribuyentes hacendados forasteros.</i>	
47	Serafin Soto.	2'19	306	Antonio Arroyo Vidal.	2'18
49	José Zamora Martínez.	1'93	11	Ginés Alcaraz Sánchez.	2'61
57	Francisco Aparicio Carrión.	7'61	14	Ramón Abellán Morata.	1'57
77	María Castro Gómez.	1'66	15	Juan Albacete.	10'49
81	Gregorio Egea Martínez.	3'22	20	José Alegría Meseguer.	19'33
87	Agustín Fernández Hernández.	3'31	31	Ramón Alcaraz.	2'39
90	Francisco Fernández Fernández.	4'88	32	Pascual Albaladejo.	2'65
91	Leonor Fernández Fernández.	4'52	39	Fulgencio Benzal Alcaraz.	2'87
93	José Fernández Hernández.	1'84	42	Gabriel Buendía Cerdán.	2'91
96	Salvador Fernández Hernández.	3'31	47	Julían Baño López.	2'48
600	Antonio Cegarra Sáez.	2'51	51	Mariano Bueno, sus herederos.	2'13
17	Gregorio García Soto.	5'46	52	Elvira y Mariano Baeza.	8'79
27	Concepción Montesinos.	3'54	53	Pedro Buendía Sanz.	1'66
31	Félix Meroño Zapata.	4'66	54	Simón Baño Pérez.	2
39	Jerónimo Muñoz.	3'80	55	José Bonet Ballester.	27'91
41	Josefa Martínez Conesa.	4'34	60	Asensio Conesa Carrión.	2'48
49	Pedro Martínez Pérez.	9'64	63	Blas Conesa Baño.	4'79
51	Rafael Marín Jiménez.	2'24	69	Damián Carrión.	4'13
59	José Poveda Pérez.	4'03	71	Francisco Conesa Sánchez.	3'05
64	Juan Antonio Poveda.	3'58	78	Juan José Cervera.	7'23
79	Concepción Sánchez Fernández.	2'59	93	José Carrión Inglés.	20'82
90	Mariano Triviño Pardo.	3'80	403	Luis Carmona Fernández.	4'79
92	José Ubeda Saura.	1'70	5	Antonio Conesa García.	1'57
98	José Zapata Vidal.	6'32	12	Luis Escriba de Romani.	21'21
706	Alfonso García García.	3'18	17	José Esparza Armero.	1'57
11	José García García.	5'11	28	Jesús Fontes Rosique.	75'89
14	José Gómez Cánovas.	4'12	32	Pascual Fernández Sánchez.	2'96
24	Antonio Martínez Pérez.	1'88	40	José Ferro Cochi.	15'76
26	Clemente Munuera Gómez.	3'22	43	Ángel Jiménez Roca.	5'05

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
45	María García Pedreño.	2'48
46	Antonio García Olivares.	1'61
47	Francisco García Pedreño.	2
48	Antonio García Alcaraz.	3'35
49	Josefa García Pedreño.	2'09
61	Ginés Galindo García.	3
63	Juan Guillén Campillo.	2'39
64	José García Pérez.	1'96
72	José García Sáez.	8'14
77	Miguel García.	2'17
81	Mariano García Garre.	1'74
76	Rafael García.	5'70
88	Salvador Galindo Rosique.	2'52
89	Rafael Garcerán Albaladejo.	2'78
90	Tomás García.	1'96
91	Silvestre González Olmos.	9'32
94	Juan González León.	4'05
95	José García Pérez.	18'42
98	Francisco Jiménez Meroño.	3'09
510	Hospital de San Juan de Dios.	1'91
25	Justo Inglés Ibáñez.	2'17
34	Antonio León Vals.	8'88
38	Fernando León González.	2'91
40	Andrés y Salvador Lacárcel.	16'54
42	José López Conesa.	4'70
43	Francisco López Albaladejo.	10'06
61	Alejo Martínez.	4'26
66	Catalina Marín Angel.	2'18
79	Francisco Martín Albaladejo.	5'14
82	Francisco Marín Ros.	2'43
90	Francisco Martínez Gálvez.	4'36
92	Francisco Martínez García.	6'31
600	Josefa Marín.	1'92
4	Juan Montoya Ros.	3'52
17	Mariano Martínez García.	4'14
23	Pedro Martínez Sánchez.	2'24
27	Mariano Meroño Fernández.	10'45
31	Salvador Martínez.	1'83
33	Manuel Meroño Agüera.	5'57
34	Ramón Meroño Agüera.	4'48
35	Enrique Meroño Agüera.	5'14
41	José Navarro Sánchez.	1'91
52	María Obejero Pérez.	7'89
53	Pedro Ortega Gómez.	2'18
66	Agustín Peñalver.	2'48
69	Diego Pérez Ruiz.	2'39
82	Juan Pedreño Meroño.	4'87
83	José Peñalver.	2'18
86	Ramón Pérez Ortiz.	2'87
89	Mariano Pérez Mateo.	5'44
702	Tomás Palencia Pérez.	8'93
3	Tomás Peñalver.	2'65
15	Ginés Ros Sánchez.	1'74
20	Laureano Ros Ros.	1'65
28	Juana Ruiz Carmona.	1'57
33	Ginés Sánchez Ubeda.	1'87
34	Antonio Sánchez Egea.	4'83
36	Antonio Sánchez Galiana.	1'65
39	Angeles Sánchez Ubeda.	2'69
44	Cristóbal Solano Rentero.	10'88
47	Fulgencio Saura Velasco.	8'06
49	Joaquín Salvá.	8'36
56	Julián Sánchez Ros.	5'79
57	José Sáez Zapata.	1'92
61	Juan Sánchez Olivares.	3'66
64	José Saura Sánchez.	3'48
65	Juan Antonio Sánchez Delgado.	1'96
66	José Sánchez Martínez.	3'22
67	José María Sánchez Fernández.	1'56
71	Manuel Saura Saura.	3'05
78	Pedro Sánchez Fernández.	2'05
85	Juan Sánchez España.	5'53
90	María Concepción Selgas.	2'22
96	Antonio Saura García.	5'31
803	Rosendo Tarraga.	22'82
4	Juan Urrea Soto.	5'49
6	Alfredo Vega Fernández.	154'18
10	Juan Velasco Belmonte.	4'53
11	José Velasco.	14'19
12	Juan Vera Luján.	1'52
17	José Zapata Bueno.	1'92
18	Mariano Zapata Bueno.	1'92

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Pacheco 3 de Marzo de 1903.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección.

Número 663.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de atentado a un agente de la Autoridad, contra Antonio Jiménez Garrido, de veintidós años de edad, hijo de Cipriano y de Ramona, casado, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Sambazar, números ocho y diez, camarero de café, cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, color sano y tiene una cicatriz pequeña en la mejilla izquierda, cuyo actual paradero se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a primero de Julio de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 669.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los testigos Ginés Celadrán, Juan Collado, Antonio Romero y Juan Luján, vecinos de la sierra de esta termino, cuyos segundos apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto en la mina «Josefita»; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a treinta de Junio de mil novecientos tres.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 670.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama

ma y emplaza a Julián Segura Esteban y Vicente Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número veintuno de la calle de Cuatro Santos de esta ciudad, con el fin de hacerles cierta notificación en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la causa seguida contra los mismos por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a tres de Julio de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guíjarro.